

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 483-2023

Guatemala, 21 DIC 2023

LA MINISTRA DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO

Que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado, además de las que le asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, está la de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades a su cargo y dictar los acuerdos y otras disposiciones relacionadas con el despacho en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 5, 10, 13 y 25 del Acuerdo Gubernativo No. 354-2022, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, que aprobó el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración para el presente ejercicio fiscal, corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil realizar los estudios técnicos para asignación o modificación de beneficios monetarios.

CONSIDERANDO

Con base al Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, el artículo 14 regula que el Ministerio otorgará un incremento porcentual a partir de que entre en vigencia el presente pacto y por única vez al salario inicial mensual de sus trabajadores (as), estableciendo un nueve por ciento de incremento al salario inicial para los puestos de Registrador y Subregistrador.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas emitió la viabilidad financiera a través de la Providencia No. DTP-DEPRESE-1376-2023 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, así mismo la Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil mediante Resolución No. D-2023-446 de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, resolvió Procedente la modificación al Salario Base y del Bono Ajuste Salarial Mensual para el puesto de Mercantil; Registrador Valores y Mercancías; Registrador Propiedad Intelectual; y, Subregistrador Propiedad Intelectual.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 32 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; Providencia No. DTP-DEPRESE-1376-2023 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, Resolución No. D-2023-446 de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, de la Oficina Nacional de Servicio Civil, artículos 5, 10, 13 y 25 del Acuerdo Gubernativo No. 354-2022 de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós que aprobó el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración.



Handwritten mark consisting of a circle with a diagonal slash and the letter 'X' below it.

483-2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GUATEMALA, C.A.

ACUERDA

Artículo 1. Nivelar el Salario Base y el Bono Ajuste Salarial Mensual para los puestos de Registrador Mercantil; Registrador Valores y Mercancías; Registrador Propiedad Intelectual; y Subregistrador Propiedad Intelectual, con base a lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 354-2022 de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós que aprobó el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración, en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el Artículo 14 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Economía y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía y de conformidad con la Resolución Número D guion dos mil veintitrés guion cuatrocientos cuarenta y seis (D-2023-446), de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente número dos mil veintitrés guion doce mil diecinueve guion MINECO (EXPTE.2023-12019-MINECO), emitida por la Oficina Nacional de Servicio Civil.

	Título del Puesto	Dependencia	Salario Base (Actual)	Bono Ajuste Salarial Mensual (Actual)	Salario Base (Nivelado)	Bono Ajuste Salarial Mensual (Nivelado)
1	Registrador Mercantil	Registro Mercantil General de la República	Q.7,387.00	Q.664.83	Q.10,949.00	Q.985.41
2	Registrador	Registro del Mercado de Valores y Mercancías	Q.7,387.00	Q.664.83	Q.10,949.00	Q.985.41
3	Registrador Propiedad Intelectual	Registro de la Propiedad Intelectual	Q.7,387.00	Q.664.83	Q.10,949.00	Q.985.41
4	Subregistrador Propiedad Intelectual	Registro de la Propiedad Intelectual	Q.6,067.00	Q.546.03	Q. 8,996.00	Q.809.64

Dicho estipendio salarial aplicará para las personas que actualmente ocupan los puestos descritos, hasta que termine la relación laboral con el Ministerio de Economía.

Artículo 2. Objetivo General. La presente disposición tiene como objetivo Nivelar el Salario Base y el Bono Ajuste Salarial Mensual, así como fijar las normas, metodología y procedimiento que permitan la adecuada administración de la Asignación de los Bonos aludidos, tal como lo refiere el Artículo que lo antecede.

Artículo 3. Autoridades Responsables. Corresponde al Ministro y Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio de Economía, velar por la correcta aplicación de esta disposición.

Artículo 4. Ámbito y Aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son aplicables y de carácter exclusivo para las personas que ocupen los puestos de Registrador Mercantil; Registrador Valores y Mercancías; Registrador Propiedad Intelectual; y Subregistrador Propiedad Intelectual, contenidos en la tabla detallada en el artículo 1 del mismo, y la emisión de este Acuerdo conlleva los pagos que se efectuarán por concepto de Salario Base y Bono Ajuste Salarial Mensual, desde su aprobación hasta que deje de surtir sus efectos.

Artículo 5. Normas Generales de Administración de la Nivelación. Para el otorgamiento mensual de la Nivelación del Salario Base y Bono Ajuste Salarial Mensual, deberán observarse las siguientes normas:

- a) Asignación de la Nivelación: La presente Nivelación se asigna a los puestos de Registrador Mercantil; Registrador Valores y Mercancías; Registrador Propiedad Intelectual; y Subregistrador Propiedad Intelectual, por Resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil, por lo tanto, se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el mismo y dejará de percibirlo al



Handwritten initials or signature mark.

483-2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA
GUATEMALA, C.A.

momento que sea nombrado o contratado en otro puesto o por cese de la relación laboral.

- b) El monto del Bono: El monto en concepto de "Nivelación", establecido en el artículo precedente, deberá otorgarse mensualmente y solamente para los servidores que tengan los puestos de Registrador Mercantil; Registrador Valores y Mercancías; Registrador Propiedad Intelectual; y Subregistrador Propiedad Intelectual que están incluidos en la tabla descrita en el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.
- c) Efecto del bono: El monto establecido para la Nivelación referida, se tomará en cuenta para el cálculo de la bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización y pensión por jubilación; cualquier otra prestación, por consiguiente, será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en la Ley.
- d) Se suspende el pago del bono: No se otorgará la Nivelación cuando el trabajador esté gozando de licencias otorgadas sin goce de sueldo o salario, así como ser objeto de suspensiones sin goce de salario.
- e) De conformidad con la Resolución No. D-2023-446 de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, de la Oficina Nacional de Servicio Civil, la fecha de vigencia de las acciones de puestos son a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés (16/12/2023).

Artículo 6. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada, según sea el caso, por el Ministerio de Economía, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil, quienes deberán efectuar las operaciones contables y presupuestarias que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 7. Unidades Ejecutoras. Atendiendo a las facultades que le confiere la Ley, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y el Ministerio de Economía, deberán efectuar las operaciones contables y presupuestarias que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 8. Epígrafes. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos del presente Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben citarlos en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE


LUZ MARIANA PÉREZ CONTRERAS




OLIVER JONATHAN AVALOS LAM
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

